Expediente No. 2020-245

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por LEIDY VANESSA BERRIO VALBUENA en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A. "EMPOLABOR S.A.S" y como litis consorte necesario a CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A.S. "CERVANTES SALUD S.A.S.", informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 16 de febrero de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos, el nombre de las partes y el de sus representantes y el procedimiento.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por LEIDY VANESSA BERRIO VALBUENA en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A. "EMPOLABOR S.A.S" y como litis consorte necesario a CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A.S. "CERVANTES SALUD S.A.S.".

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A. "EMPOLABOR S.A.S" y a la empresa integrada como litis consorte necesario CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A.S. "CERVANTES SALUD

S.A.S.”y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada e integrada en la litis, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora LEIDY VANESSA BERRIO VALBUENA quien se identifica con las cedula de ciudadanía número 1.013.613.764; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 13

N